



Resolución Administrativa N° 1321 -2024

HR" MAMLL" A-OA-UP

05 DIC 2024

Ayacucho, 06 DIC 2024

VISTO: El Informe Técnico N° 367-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-EQC, de fecha 02 de diciembre del 2024 y solicitud de la servidora **Nilva Tueros Martínez**, sobre licencia con goce de remuneraciones por fallecimiento de familiar directo, y proveído de la Jefatura de la Unidad de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y sus modificatorias Leyes N° (s) 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales y el régimen del Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y la entidad como Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, la administración pública rige su actuación bajo la aplicación del Principio de Legalidad, establecida en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que dispone, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057- Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, señala; que los servidores contratados bajo la modalidad CAS, tiene derecho a *licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales*;

Que, el literal f) del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias señala que *se suspende la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en los siguientes casos: f) Por fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (3) días pudiendo extenderse hasta (3) tres días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el trabajador*;





Resolución Administrativa N° 1321 -2024

HR"AMALL"A-OA-UP

Ayacucho, 06 DIC 2024

En ese contexto, se tiene que la licencia por fallecimiento del cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (3) días pudiendo extenderse hasta (3) tres días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el trabajador, en virtud del literal f) del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, siendo que el cómputo de dicha licencia es considerado como días hábiles o útiles;

Que, mediante solicitud de fecha 25 de noviembre del 2024, la servidora contratada bajo el régimen laboral del D.L. N° 1057 **Nilva Tueros Martínez**, solicita licencia por fallecimiento de su señor padre, a partir del día 17 al 19 de noviembre del 2024, es decir, tres (03) días, para lo cual, acredita con Certificado de Defunción de su señor padre, de quien en vida fuera don Francisco Tueros Alarcon, acaecido el día **17 de noviembre del 2024, en localidad Ayacucho – Huamanga - Ayacucho;**

Que, mediante Informe Técnico N° 367-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-EQC, de fecha 02 de diciembre del 2024, la responsable del Área de Bienestar Social, informa sobre licencia por fallecimiento de familiar directo (padre) de la servidora **Nilva Tueros Martínez**, concluyendo que se le conceda licencia por 03 días, del 17 al 19 de noviembre del 2024;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; asimismo en referencia al régimen de los actos administración interna, en el numeral 7.1 del artículo 7°, señala que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17° es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2024-GRA/GR;





Resolución Administrativa N° 1321 -2024

HR "MAMLL" A-OA-UP

Ayacucho, 06 DIC 2024

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER, licencia por fallecimiento de familiar directo (padre), con eficacia anticipada a partir del día 17 al 18 de noviembre del 2024 (03 días útiles) a favor de la servidora Nilva Tueros Martínez.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada, Área de Bienestar Social, Área de Control de Asistencia y Permanencia, Área de Remuneraciones y Planillas, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
ORGANISMO DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE PERSONAL

Mg. CPC. H. Antonio Vega Campos
JEFE DE PERSONAL



HAVC/J-UP.
RFVG/Selección.